

GOC-2021-787-094**RESOLUCIÓN 64/2021**

POR CUANTO: El Acuerdo 5959 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de abril de 2007, en su apartado Segundo, numeral 5, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Economía y Planificación elaborar propuestas para el perfeccionamiento de la contratación económica.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 46, “De las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”, de 6 de agosto de 2021, en su Disposición Final Segunda faculta al Ministerio de Economía y Planificación para emitir las normas jurídicas que se requieran para la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

POR CUANTO: La Resolución 236, de 22 de octubre de 2019, del Ministro de Economía y Planificación regula la contratación entre personas jurídicas cubanas y trabajadores por cuenta propia y cooperativas no agropecuarias; en este sentido se hace necesario ampliar el alcance de dicha norma para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Las personas jurídicas cubanas pueden contratar productos y servicios a los trabajadores por cuenta propia, las cooperativas no agropecuarias, y las micro, pequeñas y medianas empresas, y los pagos se realizan en pesos cubanos, CUP, mediante los instrumentos de pago establecidos en las disposiciones jurídicas bancarias.

SEGUNDO: Las relaciones contractuales entre las personas jurídicas cubanas, los trabajadores por cuenta propia, las cooperativas no agropecuarias, las micro, pequeñas y medianas empresas, se rigen por las normativas vigentes en materia de contratación económica.

TERCERO: Pueden concertarse contratos verbales o escritos, en el caso de los verbales, para probar la relación resulta suficiente la factura, o documento que acredite el servicio prestado, o la venta realizada, así como la cuantía a pagar.

CUARTO: En los contratos de ejecución sucesiva o en aquellos donde sea necesario realizar especificaciones técnicas de calidad, garantías, de servicios de posventa u otras similares, se concertan por escrito.

QUINTO: Los contratos por escrito, a partir de los montos definidos por el órgano que corresponda de la entidad, se aprueban en un órgano colegiado y se les da el mismo tratamiento que al resto de los que se suscriban.

SEXTO: Previa aprobación de los contratos por escrito, se realiza un pliego de concurrencia que contenga como mínimo, tres ofertas, siempre que existan prestaciones en dicha cantidad y oportunidad; el órgano colegiado decide cuál de las ofertas aceptar y consecuentemente aprueba el contrato.

En los casos que la contratación esté basada sobre exigencias particulares de la actividad, no se exige el pliego de concurrencia, e igualmente su aprobación corresponde al órgano colegiado.

SÉPTIMO: Los pagos a los trabajadores por cuenta propia, cooperativas no agropecuarias, y micro, pequeñas y medianas empresas, se realizan dentro de los límites financieros que tengan establecidos en el plan o el presupuesto aprobado para cada entidad.

OCTAVO: Se pueden realizar pagos anticipados en la cuantía que apruebe el órgano colegiado de la entidad, a partir de la necesidad de adquirir previamente insumos o servi-

cios por los trabajadores por cuenta propia, cooperativas no agropecuarias, y micro, pequeñas y medianas empresas, y debe existir garantía de devolución ante incumplimiento.

NOVENO: El contrato se suscribe por la persona facultada para actuar en representación de la persona jurídica cubana y se toma en consideración la actividad económica que el trabajador por cuenta propia, cooperativa no agropecuaria, o micro, pequeña o mediana empresa está autorizada a realizar.

DÉCIMO: Las personas jurídicas cubanas pueden vender insumos, materias primas, sus producciones y servicios a los trabajadores por cuenta propia, las cooperativas no agropecuarias, y a las micro, pequeñas y medianas empresas; se exceptúan los casos en que estos tengan un destino específico emitido en el Plan.

Los precios de venta se forman según lo establecido en la legislación vigente.

DECIMOPRIMERO: Esta Resolución también es aplicable en lo pertinente, a la contratación por las entidades estatales de otras personas naturales que se autoricen como parte de la actualización del modelo económico.

DECIMOSEGUNDO: Derogar la Resolución 236, de 22 de octubre de 2019, del Ministro de Economía y Planificación.

DECIMOTERCERO: La presente resolución entra en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 16 días del mes de agosto de 2021.

Alejandro Gil Fernández
Ministro

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-788-094

RESOLUCIÓN 345/2021

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, tal como quedó modificada mediante el Decreto-Ley 49, de 6 de agosto de 2021, establece entre otros, los impuestos sobre los Ingresos Personales, sobre las Ventas, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como la Contribución Especial a la Seguridad Social, y en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por en quien este delegue.

POR CUANTO: Las resoluciones 234, de 6 de junio de 2013 y la 425 y 427, de 23 de octubre de 2019, dictadas por el titular de este Ministerio, regulan la aplicación a los trabajadores por cuenta propia de los tributos mencionados en el Primer Por Cuanto, las que resulta necesario actualizar sobre la base de las medidas aprobadas para el perfec-